

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ACERED
50347 ACERED (ZARAGOZA)**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 14-04-2004 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En dicha queja se hacía alusión a que en su casa *“... tiene filtraciones de agua, procedentes de una casa colindante, propiedad de Sres. M.L., o L.M., y en esa casa se están haciendo obras encima de la bodega, y le pasan filtraciones que afectan a su dormitorio.”*

Y solicitan la mediación de esta Institución *“... para que el Ayuntº controle la legalidad de las obras y las afecciones a vecinos colindantes”*.

TERCERO.- Admitida la queja a mediación, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Mediante escrito de fecha 20-04-2004 (R.S. nº 3337, de 22-04-2004) se solicitó información al Ayuntamiento de Aced, y en particular :

1.- Informe municipal acerca de las actuaciones realizadas por esa Administración municipal en relación con la ejecución de obras en edificio propiedad de Sres. M.L. o L.M., al que se alude en la queja presentada, y colindante al situado en C/ Alta nº 16, tanto desde el punto de vista de la existencia o no de licencia municipal para la ejecución de las obras en ejecución, como del ejercicio de las competencias que ese Ayuntamiento tiene atribuido en materia de disciplina urbanística.

2.- Transcurrido un mes sin recibir la información solicitada, con fecha 2-06-2004 (R.S. nº 4882, de 4-06-2004) se formuló recordatorio de dicha solicitud al citado Ayuntamiento, y con fecha 27-08-2004 (R.S. nº 7189, de 30-08-2004), se hizo un segundo recordatorio al que no se ha dado respuesta hasta la fecha.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de ACERED, al no dar respuesta alguna a las solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle **RECORDATORIO FORMAL** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo de la presente resolución.

24 de Noviembre de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE